

## ÍNDICE DEL EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO

<b>Ciudad</b>	BOGOTA
<b>Despacho Judicial</b>	JUZGADO 21 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
<b>Serie o Subserie Documental</b>	31967
<b>No. Radicación del Proceso</b>	11001318702120220009500
<b>Partes Procesales (Parte A)</b> (demandado, procesado, accionado)	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - Y OTRO
<b>Partes Procesales (Parte B)</b> (demandante, denunciante, accionante)	MARISELA - CRUZ MORENO
<b>Cuaderno</b>	CARPETA DIGITAL

EXPEDIENTE DIGITAL	
El expediente judicial posee documentos físicos:	SI ___ NO x ___
No. de carpetas, legajos o tomos:	1

Nombre Documento	Fecha Creación Documento	Fecha Incorporación Expediente	Orden Documento	Número Páginas	Página Inicio	Página Fin	Formato	Tamaño	Origen	Observaciones
00IndiceElectronicoExcel	2022/11/29	2022/11/29	0	0	0	0	EXC	72	EXC	
00IndiceElectronicoPdf	2022/11/29	2022/11/29	0	0	0	1	PDF	-	DIGITALIZADO	
01Reparto	2022/11/25	2022/11/25	1	1	2	2	PDF	361	DIGITALIZADO	
02Caratula	2022/11/25	2022/11/25	2	1	3	3	PDF	50	DIGITALIZADO	
03DemandaAnexos	2022/11/25	2022/11/25	3	15	4	18	PDF	2.771	DIGITALIZADO	
04AutoAbstieneAvocarRemiteCompetencia	2022/11/28	2022/11/28	4	2	19	20	PDF	322	DIGITALIZADO	
05EnteramientoAccionante	2022/11/29	2022/11/29	5	1	21	21	PDF	221	DIGITALIZADO	
06OficioRemisorio	2022/11/29	2022/11/29	6	1	22	22	PDF	128	DIGITALIZADO	
			7	9	23	31	PDF		DIGITALIZADO	
			8	1	32	32	PDF		DIGITALIZADO	
			9	1	33	33	PDF		DIGITALIZADO	
			10	1	34	34	PDF		DIGITALIZADO	
			11	1	35	35	PDF		DIGITALIZADO	
			12	1	36	36	PDF		DIGITALIZADO	
			13	1	37	37	PDF		DIGITALIZADO	
			14	1	38	38	PDF		DIGITALIZADO	
			15	1	39	39	PDF		DIGITALIZADO	
			16	1	40	40	PDF		DIGITALIZADO	
			17	1	41	41	PDF		DIGITALIZADO	
			18	1	42	42	PDF		DIGITALIZADO	
			19	1	43	43	PDF		DIGITALIZADO	
			20	1	44	44	PDF		DIGITALIZADO	
			21	1	45	45	PDF		DIGITALIZADO	
			22	1	46	46	PDF		DIGITALIZADO	
FECHA DE CIERRE DEL EXPEDIENTE:										

### ÍNDICE DEL EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO

<b>Ciudad</b>	BOGOTA
<b>Despacho Judicial</b>	JUZGADO 21 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
<b>Serie o Subserie Documental</b>	31967
<b>No. Radicación del Proceso</b>	11001318702120220009500
<b>Partes Procesales (Parte A)</b> (demandado, procesado, accionado)	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - Y OTRO
<b>Partes Procesales (Parte B)</b> (demandante, denunciante, accionante)	MARISELA - CRUZ MORENO
<b>Cuaderno</b>	CARPETA DIGITAL

EXPEDIENTE DIGITAL	
El expediente judicial posee documentos físicos:	SI ___ NO x ___
No. de carpetas, legajos o tomos:	1

Nombre Documento	Fecha Creación Documento	Fecha Incorporación Expediente	Orden Documento	Número Páginas	Página Inicio	Página Fin	Formato	Tamaño	Origen	Observaciones
00IndiceElectronicoExcel	29/11/2022	29/11/2022	0	0	0	0	EXC	72	EXC	
00IndiceElectronicoPdf	29/11/2022	29/11/2022	0	0	0	1	PDF	-	DIGITALIZADO	
01Reparto	25/11/2022	25/11/2022	1	1	2	2	PDF	361	DIGITALIZADO	
02Caratula	25/11/2022	25/11/2022	2	1	3	3	PDF	50	DIGITALIZADO	
03DemandaAnexos	25/11/2022	25/11/2022	3	15	4	18	PDF	2.771	DIGITALIZADO	
04AutoAbstieneAvocarRemiteCompetencia	28/11/2022	28/11/2022	4	2	19	20	PDF	322	DIGITALIZADO	
05EnteramientoAccionante	29/11/2022	29/11/2022	5	1	21	21	PDF	221	DIGITALIZADO	
06OficioRemisorio	29/11/2022	29/11/2022	6	1	22	22	PDF	128	DIGITALIZADO	
			7	9	23	31	PDF		DIGITALIZADO	
			8	1	32	32	PDF		DIGITALIZADO	
			9	1	33	33	PDF		DIGITALIZADO	
			10	1	34	34	PDF		DIGITALIZADO	
			11	1	35	35	PDF		DIGITALIZADO	
			12	1	36	36	PDF		DIGITALIZADO	
			13	1	37	37	PDF		DIGITALIZADO	
			14	1	38	38	PDF		DIGITALIZADO	
			15	1	39	39	PDF		DIGITALIZADO	
			16	1	40	40	PDF		DIGITALIZADO	
			17	1	41	41	PDF		DIGITALIZADO	
			18	1	42	42	PDF		DIGITALIZADO	
			19	1	43	43	PDF		DIGITALIZADO	
			20	1	44	44	PDF		DIGITALIZADO	
			21	1	45	45	PDF		DIGITALIZADO	
			22	1	46	46	PDF		DIGITALIZADO	
FECHA DE CIERRE DEL EXPEDIENTE:										



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 25/nov./2022

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

271

GRUPO

ACCIONES DE TUTELA CIRCUITO

14708

SECUENCIA: 14708

FECHA DE REPARTO: 25/11/2022 4:13:35p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZG. 21 EJEC. DE PENAS Y MED CTO BTA TUTELA (271)

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

52285090  
TUT1172285

MARISELA CRUZ MORENO  
TUT1172285

CRUZ MORENO

01  
01

**OBSERVACIONES:**

REPARTO HMM010

FUNCIONARIO DE REPARTO

mtoquicp

REPARTO HMM010

μτοθυιχπ

v. 2.0

ΜΦΤΣ

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADOS DE EJECUCIÓN PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD-BOGOTÁ D.C.

**021**

11001-31-87-021-2022-00095-00

# TUTELA

INTERPUESTA A: **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y  
REGISTRO Y OTRO**

DENUNCIANTE: MARISELA - CRUZ MORENO

Cuadernos: 1

25 de Noviembre de 2022

**31967** **021**

Señor

**JUEZ CIVIL CIRCUITO TUTELA DE BOGOTA D.C. - (Reparto)**

E. S. D.

REF: **Acción de tutela** en contra de SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA NORTE DE BOGOTA D.C., (predio de la carrera 91No 137- 70 interior 3, apartamento 403 dentro del Conjunto Residencial Portal de Suba, con matrícula inmobiliaria No 50N 1073107).

**MARISELA CRUZ MORENO**, mayor de edad y de esta vecindad identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma en calidad de ADJUDICATARIA, afectada y perjudicada, comedidamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito formulo ante su despacho ACCIÓN DE TUTELA por encontrarse conculcados los DERECHOS FUNDAMENTALES al **debido proceso y propiedad privada**, consagrado en los Artículos 15, 20, 23, 29, y 58 de la Carta Magna, y acceso a documentos públicos reglamentado por los artículos 17 y 19 del Decreto 01 de 1984 y 12 de la ley 57 de 1985, los cuales están siendo desconocidos y vulnerados por la actitud asumida por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA NORTE, ubicado en la Calle 74 No 13 – 40 de esta ciudad, , PBX (1) 2492081 Bogotá D.C. - Colombia E-mail: [ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co).y [www.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co), todo en cumplimiento al decreto 333 del 6 de abril de 2021, que modifica el decreto 1069 de 2015.

#### HECHOS

Los hechos en que se funda el desconocimiento del derecho fundamental, cuya tutela se solicita, son los siguientes:

**PRIMERO:** Ostento la calidad de adjudicataria dentro del proceso ejecutivo No 10013103 0152001 0071400, De mandante MARIA EUGENIA GUTIERREZ QUINTERO, demandado JUAN PABLO ZUAREZ, del cual conoció el Juzgado segundo civil del circuito ejecución sentencias de la ciudad de Bogotá D.C.

**SEGUNDO:** Es así que el 7 de septiembre de 2018 esto es **hace ya cuatro años** se aprobó el remate, elaborándose los respectivos oficios No OCCES18-GB4293 y oficio No OCCES18-GB4295, en especial adjudicación oficio No OCCES18-GB4294 radicado el 2 de octubre de 2018 y que corresponde al predio de la carrera 91No 137- 70 interior 3 apartamento 403 dentro del Conjunto residencial Portal de Suba, con matrícula inmobiliaria No 50N 1073107

**TERCERO:** El referido oficio No OCCES18-GB429, fue devuelto por la accionada SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA NORTE, en fecha 4 de septiembre de 2019 con nota devolutiva del 17 de junio de 2019, turnos No 2019 - 36506, turno 2019-36807 y turno 2019 – 72494.

**CUARTO:** Téngase en cuenta que para el 25 de septiembre de 2019 se canceló la suma de \$ 1.546.900, correspondiente a los derechos de registro del acto jurídico.

**QUINTO:** Una vez el despacho judicial efectúa las aclaraciones o correcciones solicitadas por la accionada SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA NORTE., se emite el oficio ND 1372 con fecha de expedición 6 de noviembre de 2020, el cual se radico directamente en las oficinas de la accionada el día 22 de febrero de 2021, en donde se cancelaron los correspondientes derechos, pero la accionada insiste en no registrar la adjudicación.

**SEXTO:** Es así que el juzgado cuarenta (40) penal del circuito juez constitucional, Tutela No. 068-2021, en fecha 5 de mayo del 2021 ordeno **TUTELAR** el derecho al debido proceso administrativo invocado, ORDENANDO al director o encargado de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA NORTE de esta ciudad, que en el término improrrogable de las CUARENTA Y OCHO (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, realice el registro del inmueble correspondiente al predio ubicado en carrera 91No 137- 70 interior 3 apartamento 403, dentro del Conjunto residencial Portal de Suba, con matrícula inmobiliaria No 50N 1073107, mediante Oficio ND 1372 del 6 de noviembre de 2020 y puesta en conocimiento a esta entidad el 22 de febrero de 2021, 8. A la fecha de la presentación de este incidente la accionada OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA NORTE no han cumplido con la orden del despacho

constitucional y la situación que motivó la tutela sigue vigente.

**SEPTIMO:** Es así que mediante resolución No 000232 del 29 de julio del 2022, la entidad accionada me obliga nuevamente a radicar todos y cada uno de los soportes documentales, exigiéndome radicar primero la medida cautelar, luego la adjudicación del remate y por ultimo las providencias aclaratorias, por tanto procedí el día 20 de octubre del 2022 a radicar los documentos ya mencionados y cancelar intereses de mora en la suma de casi DOS MILLONES DE PESOS.

**OCTAVO:** Pero sorpresivamente el día 21 de octubre del 2022 la accionada SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA NORTE emite nota devolutiva donde insisten en que se efectúa la devolución de los documentos por cuanto no se subsanado la totalidad de las causales que dieron lugar a la negativa del registro, lo que conllevo a solicitar cita personal con el asesor jurídico Dr OSCAR QUEVEDO, quien me informa que el auto de fecha 25 de septiembre del 2018, el auto del 21 de octubre del 2022, no se encuentran en estos autos el área y linderos del inmueble, sugiriendo que ante el despacho judicial segundo (2) de ejecución sentencias civil del circuito solicitara la expedición de providencia en la que se aclare área y linderos, no un oficio tal y como se ha allegado a la entidad accionada, por ende en fecha 4 de noviembre del 2022 se solicita al juzgado 2do civil del circuito ejecución sentencias emita auto aclarando linderos y área.

**NOVENO:** Sin embargo, el despacho judicial que conoció de la diligencia de remate y adjudicación juzgado segundo (2) civil de circuito de ejecución sentencias con radicación No 11001310301520010071400, dentro del ejecutivo seguido contra JUAN PABLO SUAREZ BETANCOURTH, mediante providencia de 21 de noviembre del 2022 determina que *“... No es procedente la adición al no haber sido presentado dentro del termino establecido en el artículo 287 del CGP, así mismo que el artículo 455 del mismo estatuto procesal civil establece los requisitos del auto aprobatorio de la diligencia de remate, sin que en ninguno de los numerales imponga la obligación de incluir en la providencia la cabida y linderos del inmueble objeto de almoneda , de allí que en el auto aprobatorio se ordene oficiar incluyendo los mismos , igualmente en el acta de remate no se deben incluir los mismos ya que no obra disposición normativa imponiendo tal actuación ...”,* es decir que a pesar de que el despacho nuevamente oficie la entidad accionada hará caso omiso pues requiere providencia y no oficio aclaratorio.

**DECIMO:** La entidad accionada SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA NORTE, con la actitud asumida mantiene mi derecho fundamental vulnerado, pues no ha materializado el registro de la adjudicación impidiéndose disponga de mi derecho a la propiedad, a pesar de que cuenta con toda la información especialmente áreas y linderos, pero durante cuatro años a exigido que dicha información se la envíen mediante providencia judicial y no mediante oficio rubricado por el juez del despacho judicial, es decir que un simple formalismo ha impedido que no se registre el derecho de propiedad a mi favor, a pesar de tener toda la información enviada por un juez de la república.

Se burla la accionada SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA NORTE, de las decisiones judiciales, en especial la de los jueces constitucionales, pues se han radiado varias acciones de tutela para que se dé trámite a la inscripción del derecho de propiedad, al punto que fue tutelado y ordenado por el juzgado 40 penal del circuito, pero sin embargo argumenta la accionada que como la información *“ del área y linderos ”* se envió mediante oficio , que debe ser mediante providencia lo cual es un simple formalismo por el cual se me viene causando un perjuicio irremediable, he tenido que pagar intereses de mora por la mora en el trámite registral, no he logrado enajenar este predio por cuanto aun no me encuentro registrada como titular del derecho, ¿hasta cuando usted señor juez va a permitir que la accionada se burle de las decisiones judiciales?.

## **DERECHO SOBRE LOS CUALES SE INVOCA LA PRETENSIÓN**

**En cuanto al Derecho Fundamental al debido proceso,** se tiene que el art. 29 de la C.N. establece. *“...EL DEBIDO PROCESO SE APLICARA A TODA CLASE DE ACTUACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante Juez o Tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tienen derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por el, o de oficio, durante la*

*investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas, a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra, a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso...”* sin embargo para el caso que nos ocupa se viene obstaculizando por parte de la accionada SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA NORTE el registro de la adjudicación como titular del derecho de propiedad del predio durante cuatro años, argumentando que no se cumple con los requisitos exigidos para el registro, aduciendo que el área y los linderos deben allegarse en providencia judicial y no en oficio rubricado por juez de la república, mientras tanto se me impide disponer del predio, pues no ostento la calidad de propietaria en el certificado de libertad y tradición, pero siguen corriendo de mora intereses el trámite registral, por no encontrarse registrado el predio a mi nombre, Respecto del predio con matrícula inmobiliaria No 50N 107310, del inmueble de la carrera 91No 137- 70 interior 3 apartamento 403 dentro del Conjunto residencial Portal de Suba, la adjudicación ordenada por el despacho judicial.

**En cuanto al derecho fundamental a la propiedad privada,** que establece el art.58 de la constitución nacional *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. ....”*, en mi sentir se viene cercenando este derecho fundamental, por cuanto reiteramos que la accionada SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA NORTE, a la fecha no ha efectuado el registro en la matrícula inmobiliaria ordenada por el despacho judicial, argumentando un simple formalismo, esto es que mediante providencia se determine *“área y linderos”* que por ende no sirve que se aclare mediante oficio rubricado por un juez de la república causándoseme un perjuicio irremediable ya que no he podido disponer del predio.

### **PETICIÓN**

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor juez disponer y ordenar a la parte accionada y en mi favor lo siguiente:

- 1.- Tutelar el derecho fundamental al **debido proceso y propiedad privada** que han sido violentados por la accionada **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA NORTE DE BOGOTA**
- 2.- Consecuencialmente ordenar que en un término que no supere las 48 horas informe y efectúe el registro ordenado por el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION SENTENCIAS DE BOGOTA D.C., sin mas dilaciones y que de hacerlo se le informe a este despacho constitucional las razones de su renuencia al registro
- 3.- Se vincule al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION SENTENCIAS DE BOGOTA D.C., por cuanto tiene un interés directo respecto a esta acción constitucional, por ser quien emitió a orden judicial.

### **DERECHO FUNDAMENTAL**

Con la omisión de los hechos narrados se ha violado el derecho fundamental al **debido proceso y propiedad privada** consagrado en los Artículos 15, 20, 23, 29,74 y 58 de la Carta Magna.

### **INFRACTOR**

La presente acción se dirige contra de SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA NORTE, ubicado en la Calle 74 No 13 – 40 de esta ciudad, , PBX (1) 2492081 Bogotá D.C. - Colombia E-mail: [ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co) y [www.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co)

### **PRUEBAS**

Solicito tener y practicar como pruebas las siguientes:

**Documentales:**

- Copia del auto de fecha 21 de noviembre de 2022.
  - Copia de la decisión de tutela emitida por el Juz 40 Penal del Circuito.
  - Nota devolutiva de fecha 21 de octubre de 2022, junto con sus anexos de radicación.
  - Resolución 000232.
  - Oficio de fecha 19 de julio de 2021.
- Respuesta de la oficina de instrumentos públicos de fecha 11 de septiembre de 2020.
- Envío de memorial al Juzgado 2 Civil de Ejecución de sentencias de fecha 4 de noviembre de 2022.

**PETICION ESPECIAL**

Solicito al juez de tutela vincule igualmente al juzgado SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN SENTENCIAS DE BOGOTA D.C., en razón a que fue este despacho judicial quien ordeno el registro de la adjudicación en la matrícula inmobiliaria No 50N 1073107.

**ANEXOS**

1. - Copia de la Tutela para el archivo del juzgado.
2. - Las documentales anunciadas en el capítulo de pruebas

**JURAMENTO**

Bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación del presente escrito, manifiesto, que el suscrito no ha interpuesto acción de tutela ante otra autoridad.

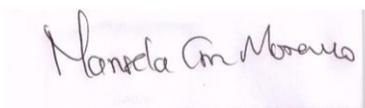
**NOTIFICACIONES**

Indico como lugar Para notificaciones las siguientes:

La suscrito accionante en la Carera 28A No 17 40 oficina 205A de esta ciudad. EMAIL mariselacruz514@gmail.com

La entidad accionada SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA NORTE, ubicado en la Calle 74 No 13 – 40 de esta ciudad, PBX (1) 2492081 Bogotá D.C. - Colombia E-mail: [ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co) y [www.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co)

Cordialmente,



**MARISELA CRUZ MORENO**  
C. C. 52.285.090 de Bogotá D.C. ,





El documento SENTENCIA No. S/N del 25-09-2018 de JUZGADO 2 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2022-72804 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50N-1073107

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

NO SE HAN SUBSANADO LA TOTALIDAD DE LAS CAUSALES QUE DIERON LUGAR A LA NEGATIVA DEL REGISTRO DE ESTE DOCUMENTO CONSIGNADAS EN LA DEVOLUCION ANTERIOR.

OTROS.

SE/OR JUEZ: VERIFICADA LA DOCUMENTACION APORTADA SE OBSERVA QUE LA PROVIDENCIA DE 25-09-2018 NO IDENTIFICAN EL INMUEBLE POR AREA Y LINDEROS (ART 16 PARAGRAFO 1 LEY 1579 DE 2012). POR OTRO LADO, DENTRO DE LA DOCUMENTACION APORTADA SE ENCUENTRA EL OFICIO 1372 DE 06-11-2020 DONDE CITAN EL AUTO DE 21-10-2020 Y EL OFICIO 2657 DE 19-07-2021 DONDE CITAN LOS AUTOS DE 21-10-2020 Y 12-07-2021. SI ESTOS ULTIMOS AUTOS SE ENCUENTRA LA ACLARACION DE LA PROVIDENCIA, ESTOS DEBEN IR CON TURNO SEPARADO (ART 13 LEY 1579 DE 2012).--.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA243  
El Registrador - Firma

AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

BOGOTA D.C. 19 DE JULIO DE 2021

OFICIO OCCES21-GB2657

Señor Registrador  
INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA  
RESPECTIVA  
La ciudad.-

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2001-00714 (JUZGADO DE ORIGEN 15 CIVIL CIRCUITO) iniciado por MARISELA CRUZ MORENO C.C. 52.285.090 Cesionaria de MARIA EUGENIA DE GUTIERREZ QUINTERO C.C. 35.502.484 contra JUAN PABLO SUAREZ BETANCOURT C.C. 79.235.077

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 21 de octubre de 2020, y 12 de julio de 2021, dictados dentro del proceso de la referencia, el despacho ordeno OFICIARLE a fin de informarle que mediante providencia de 25 de septiembre de 2018 se aprobó la diligencia de REMATE realizada el día 28 de agosto de 2018 en donde se ADJUDICO en favor de MARISELA CRUZ MORENO quien se identifica con la cedula de ciudadanía 52.285.090, en la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/C.TE. (\$200.000.000,00) el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N - 1073107, ubicado en la CARRERA 91 No. 137-70 INTERIOR 3 APTO 403 PISO 4 TIPO A URBANIZACION "EL PORTAL DE SUBA "DIRECCION CATASTRAL), con Cabida y linderos Apartamento No. 403, interior 3; piano 2/6- Tipo A, esta situado en el cuarto piso del inmueble, tiene un area privada de 62.55 M2, sus coeficientes son 0.27% y 1.212%, cuyos linderos, esta situado en el cuarto piso (4) piso del inmueble EL PORTAL DE SUBA, su acceso está identificado con el numero ciento treinta y siete — setenta (137-70) de la carrera noventa y uno (91) de Santafe de Bogota, distrito capital, tiene un are privada de sesenta y dos metros cuadrados con cincuenta y cinco decimetros cuadrados (62.55 mtrs 2) y determinados por los siguientes linderos: del punto uno (1) linea quebrada de tres metros setenta centimetros (3.70), veinticinco centimetros 80.25mtrs), ochenta centimetros (0.80 mtrs), veinticinco centimetros (0.25mtrs), cuatro metros sesenta centimetros (4.60 mtrs), al punto dos (2) linea quebrada de tres metros cuarenta centimetros (2.95 mtrs), al punto tres (3) muro y ventanas comunes (3.40 mtrs), un metro veinte centimetros (1.20 mtrs) dos metros veinticinco centimetros (2.95 mtrs), al punto tres (3) muro y ventanas comunes al medio con fachada al aire sobre la zona comun; del punto tres (3) linea quebrada de cinco metros cinco centimetros (5.005 mtrs), cuarenta centimetros (0.40mtrs), cuatro metros cincuenta y dos centimetros (4.52 mts), al punto cuatros (4) muro y ventana comunes al medio con fachada y aire sobre zona comun; el punto (4)9 cuatros linea quebrada de cuatro metros (4.00 mtrs) diez centimetros (0.10 mtrs), cincuenta centimetros (0.50 mtrs), al punto cinco (5) con muro y conducto comunes; en el punto cinco (5) en un metros sesenta y siete centimetros (1.37 mtrs), al punto seis (6), muro comun al medio de la zona comun; el punto seis (6) linea quebrada de un metros cinco centimetros (1.05 mtrs), cuarenta centimetros (0.40 mtrs) treinta centimetros (0.30 mtrs), cuarenta centimetros (0.40 mtrs), noventa centimetros (0.90mtrs), muro puestas y conductos al medio con zona comun, CENT; placa comun al medio con piso quinto (5) NADIR; placa comun al medio con el tercero (3).

Por lo anterior sírvase REGISTRAR LA Adjudicación en los términos ya referenciados.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHON ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

JENNIFER ALEJANDRA ZULEAGA ROMERO  
Profesional Universidad *Grado 4*

Carrera 10 # 14 - 30 Piso 10 Bogotá D.C.  
Email: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2437900





german rubiano carranza &lt;rubiano88@gmail.com&gt;

**110013103 015 2001 00714 00 ASUNTO: SOLICITUD DE EMITIR AUTO.**

2 mensajes

german rubiano carranza &lt;rubiano88@gmail.com&gt;

4 de noviembre de 2022, 15:19

Para: "Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C." &lt;gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;, j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor

**JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.**

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo No. 110013103 015 2001 00714 00

De mandante MARIA EUGENIA GUTIERREZ QUINTERO

Demandado JUAN PABLO ZUAREZ.

ASUNTO: SOLICITUD DE EMITIR AUTO.

GERMAN RUBIANO CARRANZA

ABOGADO

correo. [rubiano88@gmail.com](mailto:rubiano88@gmail.com)

TEL. 3108036482

CARRERA 28 A No. 17-40 OFC. 205 A - CENTRO COMERCIAL J.R.

BOGOTA D.C.

**3 adjuntos** **MEMORIAL 4noviembre.pdf**  
165K **respuesta ofc instrumentos publicos.pdf**  
1178K **CamScanner 11-04-2022 15.03.pdf**  
1002K**Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.**

4 de noviembre de 2022,

&lt;gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

16:29

Para: "rubiano88@gmail.com" &lt;rubiano88@gmail.com&gt;

**ANOTACION**

Radicado No. 7768-2022, Entidad o Señor(a): GERMAN RUBIANO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: SOLICITUD DE EMITIR AUTO//De: german rubiano carranza <[rubiano88@gmail.com](mailto:rubiano88@gmail.com)> Enviado: viernes, 4 de noviembre de 2022 15:19// MICS

015-2001-00714 J2

4F

**INFORMACIÓN**

**ATENCIÓN VIRTUAL** **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:  
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10<sup>a</sup> # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

**NOTA:**

**Se le informa que el presente correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.**

**Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.**

---

**De:** german rubiano carranza <[rubiano88@gmail.com](mailto:rubiano88@gmail.com)>

**Enviado:** viernes, 4 de noviembre de 2022 15:19

**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <[j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** 110013103 015 2001 00714 00 ASUNTO: SOLICITUD DE EMITIR AUTO.

[El texto citado está oculto]

## INFORMACIÓN GENERAL

Ciudadano:  
GERMAN RUBIANO CARRANZA  
19477271  
rubiano88@gmail.com  
Radicado: SNR2021ER111036  
Fecha: 2021-10-21 12:36:06  
Respuesta: SNR2021EE097877



## SOLICITUD

Asunto: DERECHO DE PETICION

Descripción:

Bogotá D.C.21 de octubre de 2021

Señores

### **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

Oficina de instrumentos públicos zona norte de la ciudad de Bogotá

*Calle 74 No 13 - 40 de Bogotá D.C. tel. 3282121y/ o 3450500*

*Ofiregisbogotanorte@suoernotariado.gov.co*

**REF:** Solicitud registro adjudicación matrícula inmobiliaria No 50N 1073107según radiación No 2021 53463 y 2021 53468 de fecha 19 de julio de 2021.

**Asunto: Derecho de Petición.**

**MARISELA CRUZ MORENO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de adjudicataria dentro del proceso No 11001310301520010071400 del cual conoce el juzgado segundo (2do) de ejecución sentencias Civil del Circuito de la ciudad de Bogotá D.C. dentro del Ejecutivo de MARIA EUGENIA GUTIERREZ QUINTERO vrs JUAN PABLO SUAREZ BETANCOURTH, con todo respeto me permito invocar el derecho de petición consagrado en la Constitución Nacional, en los Art. 15, 20, 23 y 74 de la Carta Magna que son el derecho a la información y el acceso a los documentos públicos, reglamentado por los Art. 17 y 19 del Decreto 01 de 1984 y 12 de la ley 57 de 1985, reglamentado por la ley 1755 de 2015, con todo respeto le solicito que por este mismo medio y dentro del término legal se me aclare y complemente la siguientes inquietudes:

- 1. ¿Cuál es la razón para que a la fecha y luego de que ha transcurrido más de DOS (2) ¿MESES ustedes NO han efectuado el registro y adjudicación del predio con matrícula inmobiliaria No 50N 1073107, a pesar de radicarse los oficios aclaratorios NO GB2656 y Gb 2657 expedidos por el juzgado 2do de ejecución sentencias de la ciudad de Bogotá D.C. el 19 de julio del 2021 Y radicados el 13 de agosto de 2021?*
- 2. ¿Qué tiempo o lapso requiere esta oficina de instrumentos públicos para registrar la y adjudicación del predio con matrícula inmobiliaria No 50N 1073107, a pesar de radicarse los oficios aclaratorios NO GB2656 y Gb 2657 expedidos por el juzgado 2do de ejecución sentencias de la ciudad de Bogotá D.C. el 19 de julio del 20212021 Y radicados el 13 de agosto de 2021?*
- 3. ¿quién es el funcionario responsable por la tardanza en el registro de la y adjudicación del predio con matrícula inmobiliaria No 50N 1073107, a pesar de radicarse los oficios aclaratorios NO GB2656 y Gb 2657 expedidos por el juzgado 2do de ejecución sentencias de la ciudad de Bogotá D.C. el 19 de julio del 20212021 Y radicados el 13 de agosto de 2021?*
- 4. ¿qué sanciones de tipo disciplinario y cuál es el ente de control que se encuentra facultado para investigar y sancionar estas omisiones o tardanzas en el registro de instrumentos públicos?*

Lo anterior por cuanto desde el año 2018 me fue adjudicado el predio con matrícula inmobiliaria No 50N 107310, por parte del juzgado segundo (2do) de ejecución sentencias Civil del Circuito de la

ciudad de Bogotá D.C. dentro del Ejecutivo de MARIA EUGENIA GUTIERREZ QUINTERO vrs JUAN PABLO SUAREZ BETANCOURTH, con radicación No 11001310301520010071400, desafortunadamente por errores involuntarios del despacho judicial una y otra vez se han elaborado notas devolutivas por parte de la oficina de instrumentos públicos, en las cuales se ha solicitado aclaraciones y/o correcciones que se resumen de la siguiente manera:

*“Revisado el sistema registral e Iris Documental se encuentra que los siguientes turnos de radicación fueron devueltos al público por no cumplir con los requisitos para ser registrados de conformidad con lo establecido en la ley 1579 de 2012: - 2019- 36806 (oficio No.OCCES18-GB4294 del 02-10-2018 proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, fue devuelto al público el día 04-09- 2019 mediante Nota Devolutiva de fecha 17 de junio de 2019 con el siguiente argumento: “FALTA CITAR LOS DATOS DEL OFICIO CON EL CUAL SE COMUNICO LA MEDIDA CAUTELAR QUE SE CANCELA. SEÑOR USUARIO NO SE REGISTRA EL OFICIO 4294 DE 02-10-2018 PORQUE NO SE CITA DE FORMA CORRECTA EL NUMERO DEL OFICIO Y LA FECHA DEL MISMO COMO TAMPOCO SE CITA DE FORMA CORRECTA EL JUZGADO MEDIANTE EL CUAL FUE COMUNICADA LA MEDIDA CAUTELAR QUE AHORA PRETENDE CANCELAR.” Esta oficina evidencia que la causal esgrimida por el abogado calificador con relación al turno 2019-36806 está ajustada a derecho, toda vez que la información contenida en el oficio No.4294 no coincide con la registrada en la anotación No.20 del folio 50N-1073107.”*

*Así mismo se solicita se determine el área y linderos “Con turno seguido ingresó el siguiente documento: 2019-36807 (S/N del 25-09-2018 contentiva del acto de Adjudicación en Remate, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, fue devuelto al público mediante Nota Devolutiva de fecha 17 de junio de 2019 con el siguiente argumento: “EL INMUEBLE NO SE DETERMINO POR SU AREA Y LINDEROS ((ART.31 DECRETO 960/70 PARAGRAFO 1 ARTICULO 16 LEY 1579 DE 2012). EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ART.558 DEL CODIGO PROCEDIMIENTO CIVIL.)*

*De la misma forma se nos informa “SEÑOR USUARIO NO SE REGISTRA LA SENTENCIA QUE APRUEBA EL REMATE PORQUE EL AUTO QUE APRUEBA EL REMATE EL INMUEBLE OBJETO DE ADJUDICACION NO SE IDENTIFICADO POR AREA Y LINDEROS, POR OTRA PARTE, EL INMUEBLE SE ENCUENTRA EMBARGADO.” Esta oficina evidencia que la causal esgrimida por el abogado calificador con relación al turno 2019-36807 está ajustada a derecho, toda vez que dentro del acta de remate y en el auto que lo aprueba no fue identificado por su área y linderos el inmueble objeto de adjudicación identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-1073107. A su vez, al no ser procedente el registro del oficio 4294 contentivo del acto de cancelación de medida cautelar el inmueble objeto de adjudicación se encuentra con embargo vigente en la anotación No.20. Posteriormente, fue ingresado el siguiente documento: - 2019-72494 (oficio No. OCCES19-AA2021 del 03-10-2019, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito*

*de Ejecución de Sentencias de Bogotá, fue devuelto al público mediante Nota Devolutiva de fecha 04 de diciembre de 2019. Con el siguiente argumento: "SEÑOR USUARIO: NO ES PROCEDENTE EL REGISTRO POR CUANTO EL EMBARGO QUE SE PRETENDE CANCELAR YA FUE CANCELADO DE OFICIO PARA REGISTRAR OTRO DEL JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO PROCESO No.2001- 0714 CON OTRO NUMERO DE OFICIO DIFERENTE A LOS QUE ESTAN NOMBRANDO EN EL OFICIO*

*OCCES19-AA2021 DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS." Esta oficina evidencia que la causal esgrimida por el abogado calificador con relación al turno 2019-72494 está ajustada a derecho, toda vez que nuevamente el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, incurre en error al citar una información que es incongruente con la registrada en la anotación No.20 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-1073107. Ahora bien, revisada la opción No.22 Ruta de Documentos del sistema registral se encuentra que a la fecha no han sido subsanadas las causales que dieron origen a la devolución, como consecuencia le corresponde al usuario registral subsanar las respectivas notas devolutivas Oficina de Registro Bogotá, Zona Norte ...(..).*

Es por esta y otras razones que se solicitó al despacho judicial ordenara la elaboración de los oficios aclaratorios, los cuales fueron expedidos con los números GB2656 y GB 2657 el 19 de julio de 2021 y radicados el 13 de agosto de 202. Pero ha transcurrido más de DOS (2) MESES y esta oficina de instrumentos públicos no ha efectuado el respectivo registro, lo cual conlleva serios y graves perjuicios de índole patrimonial, dado que se pretende enajenar el referido inmueble.

Cordialmente,

**MARISELA CRUZ MORENO**

C.C. 52.285.090 de Bogotá D.C.

**Se anexa copia de la solicitud de registro documentos No 4700111166 y 4700111167**

[Adjunto](#)  
[Adjunto](#)

**Respuesta: SNR2021EE097877**

Bogotá, 09 de noviembre de 2021

Señor  
GERMAN RUBIANO CARRANZA y MARISELA CRUZ MORENO

ASUNTO: Respuesta al radicado SNR2021ER111036

Respetados señores:

De acuerdo su solicitud de radicado como consta en el asunto, en el que piden a la Oficina el registro de la adjudicación en remate de la matrícula inmobiliaria 50N-1073107 y e estado de los trámites de los turnos de documento 2021-53463 y 2021-53468, me permito comunicarle que para el turno **2021-53463** se emitió nota devolutiva, porque el abogado calificador al realizar el estudio correspondiente evidencia que el Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencias Civil del Circuito de la ciudad de Bogotá D.C., ordena la cancelación de un embargo previamente cancelado; ahora bien para el turno **2021-53468**, que corresponde a una adjudicación en remate, es devuelta por encontrarse vigente embargo (ver turno 2021-53463) y por no citarse la tradición del inmueble objeto de remate.

Las notas devolutivas serán notificadas al juzgado de conocimiento mediante correo certificado por la empresa 472, sin embargo, se le informan a usted las causales de devolución con el fin de que pueda subsanarlas y volver a hacer la radicación correspondiente ya sea por la ventanilla de registro o a través de correo certificado o electrónico únicamente por parte de la autoridad correspondiente.

Aura Rocio Espinosa Sanabria

Proyecto: Paola Fernanda Alvarez Izquierdo

Superintendencia de Notariado y Registro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre dos mil veintidós (2022).

Sería el caso avocar el conocimiento de la presente Acción de Tutela, instaurada por la ciudadana **MARISELA CRUZ MORENO**, en contra del **JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** y la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, por actuaciones que se han generado dentro del proceso ejecutivo No 10013103 0152001 0071400, de no ser porque de los hechos que se relacionan a esa actuación judicial, advierte que este despacho no es competente, en este caso, para conocer de la misma, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

El Decreto 333 del 6 de Abril del 2021, "*Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 Y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela*", referente a las reglas de reparto de la Acción de Tutela, dispuso:

**"ARTICULO 1º.** *Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:*

**"ARTICULO 2.2.3.1.2.1.** *Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

*...5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, **para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada...**". (negrilla y subrayado fuera de texto).*

Así las cosas, revisados los hechos relatados por la accionante MARISELA CRUZ MORENO, se desprende que esta Acción se dirige, en concreto, contra peticiones no atendidas en debida forma por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y actuaciones que se han adelantado en el proceso ejecutivo No 10013103 0152001 0071400, y que ha generado órdenes de parte del JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, a la primera mencionada en el cumplimiento de Funciones Jurisdiccionales, asignadas por la Constitución y la Ley, frente



a las cuales considera vulnerados los derechos al debido proceso y propiedad privada y demás derechos conexos.

Así las cosas, **en aplicación a los lineamientos normativos antes consignados, y en pro de no generar una nulidad en la presente Acción de Tutela**, se considera que lo procedentes por carecer de competencia para conocer de la misma, es **remidir la demanda ante la secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá**, para el reparto de la actuación, conforme su competencia.

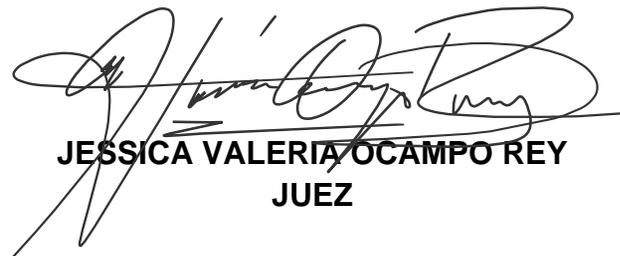
Por lo tanto, el Despacho **se abstendrá de Avocar el conocimiento** de la presente Acción de Tutela atendiendo la funcionalidad determinada como factor de conocimiento de la misma, por lo que se dispone por el **Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados**:

1. El envío **INMEDIATO**, de la presente Acción de Tutela, ante **la secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá**, por competencia.

2.- **Infórmese la determinación** a la accionante, la señora MARISELA CRUZ MORENO.

En caso de no compartir estos planteamientos se propone colisión negativa de competencia.

CÚMPLASE



JESSICA VALERIA OCAMPO REY  
JUEZ

ENTERAMIENTO . AS 1333 ACCION TUTELA NI 31967 ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y OTROS ACCIONANTE:  
MARISELA CRUZ MORENO

2 v Q v E

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[mariselacruz514@gmail.com](mailto:mariselacruz514@gmail.com) ([mariselacruz514@gmail.com](mailto:mariselacruz514@gmail.com))

Asunto: ENTERAMIENTO . AS 1333 ACCION TUTELA NI 31967 ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y OTROS ACCIONANTE: MARISELA CRUZ MORENO

← Responder

→ Reenviar

🔔 Mensaje enviado con importancia Alta.



Licet Riascos Martinez

Para: [mariselacruz514@gmail.com](mailto:mariselacruz514@gmail.com)

😊 ↶ ↷ ↸ ...

Mar 29/11/2022 15:26

 04AutoAbstieneAvocarRemit...  
322 KB

Saludos,

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado 021 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá adjunto envío **AS 1333 ACCION TUTELA NI 31967 ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y OTROS ACCIONANTE: MARISELA CRUZ MORENO** para su conocimiento y fines pertinentes.

Se informa que este correo NO está habilitado para recibir respuestas Y/O notificaciones; por lo tanto, respetuosamente se solicita dirigirlos al correo: [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

**FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO**

Cordialmente,



LICETH RIASCOS MARTINEZ  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO VI

Activar Windows

Ver Configuración para activar Windows



## ACCIÓN DE TUTELA

 REPÚBLICA DE COLOMBIA Consejo Superior de la Judicatura	FORMATO ÚNICO PARA EL ENVÍO DE EXPEDIENTES, TÍTULOS VALORES, DOCUMENTOS Y ELEMENTOS DEL PROCESO  (Acuerdo 739 del 2000)	CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADO 21 DE EJECUCION DE PENAS Calle 11 No.. 9 A- 24 KAYSSER  Oficio N° <b>2301</b>  Fecha 29 de Noviembre de 2022		
DESIGNACIÓN DEL PROCESO (Remitido a) JUZGADO <b>SECRETARÍA DE LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ</b>				
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO	ÚLTIMA ACTUACIÓN PROCESAL	NÚMERO DE:		
	FECHA	CARÁCTER:	CUAD	FOLIOS.:
<b>No. UNICO:</b> <b>110013187021202200095</b>  <b>31967</b>	VEINTIOCHO (28) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022)	Auto absteniéndose de Avocar conocimiento	DIGITAL	DIGITAL

### ELEMENTOS DEL PROCESO

CLASE	NÚMERO	BENEFICIARIOS	CUANTÍA DE LOS VALORES	ANEXOS BANCARIOS
SIN				

### DEPÓSITOS JUDICIALES

CLASE	NÚMERO	CUANTÍA DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES	ANEXOS BANCARIOS
SIN			

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS
ACCIONADO	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y OTRO
ACCIONANTE:	MARISELA - CRUZ MORENO

ABOGADOS	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	UBICACIÓN
DEFENSOR			
PARTE CIVIL			

### RELACION DE PRUEBAS PENDIENTE POR PRACTICAR:

NINGUNA

**OBSERVACIONES:** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO : CUMPLE AS 1333 DE 28/11/2022 SE REMITE POR CORREO TUTELA ANTE SECRETARIA SALA CIVIL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA POR COMPETENCIA. SE PROPONE COLISION NEGATIVA DE COMPETENCIA EN CASO DE NO COMPARTIR PLANTEAMIENTO. PROCESO PASA AL PUESTO.

### FIRMAS:

NOMBRE:   LICETH RIASCOS MARTINEZ ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO VI	FIRMA Y SELLO DEL DESPACHO RECEPTOR:   NOMBRE:
--	---

Al contestar sírvase citar los números único de radicación y de ubicación interna



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

C. C. N°

J E P M S

Al contestar sírvase citar los números único de radicación y de ubicación interna